

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., señala: *“COMPETENCIA TERRITORIAL. (...) 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...)”*.

Entonces, teniendo en cuenta lo expuesto en los hechos de la demanda y el numeral 1 del acápite de *“DECLARACIONES”*, en el que se indicó *“(...) el proceso de sucesión intestado de la Señora ROMELIA PORTILLA DE FLOREZ(Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de Cédula 27.846.214, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Bucaramanga el día 10 de enero de 2020, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bucaramanga”*, se advierte que este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

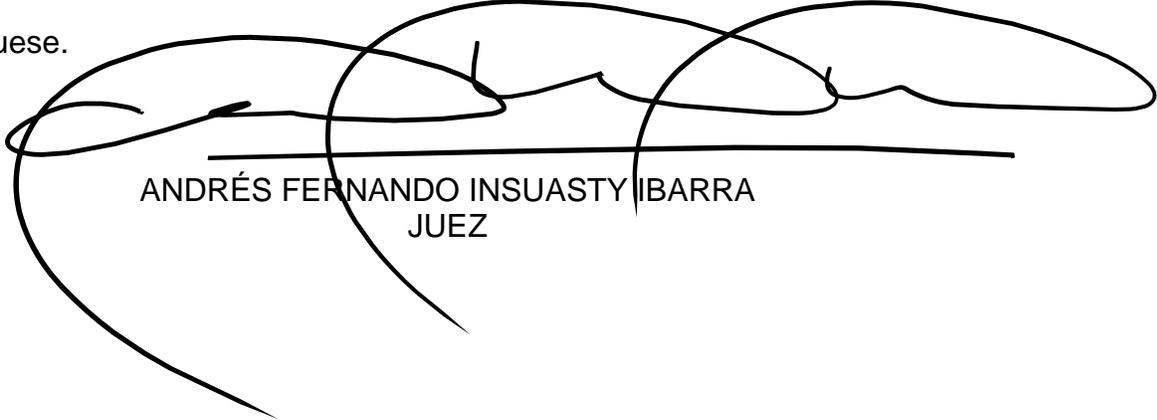
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Juzgados de Familia de Bucaramanga – Santander (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE. ↷

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
28 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e93f1e1452543ab237335dd0a1e9ecb8d9300c3ad742a7495406d8e078
d6fe5**

Documento generado en 27/01/2021 01:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**